

RESOLUCIÓN No. 080 DE 2020
(mayo 18)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA REDUCCIÓN TEMPORAL DEL APOORTE A LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 558 DE 2020.

LA GERENTE DE UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES. S.A. E.S.P.

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO:

- a) Que, el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
- b) Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de trasmisión.
- c) Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.
- d) Que, el artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.
- e) Que, en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo - OIT en el citado comunicado instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.
- f) Que, en la medida en que algunos empleadores están haciendo un gran esfuerzo para efectuar el pago de los salarios a sus trabajadores, es necesario aliviar otros costos salariales con el fin de contribuir para que dichas Empresas y personas naturales que son empleadores, puedan mantener las plazas de empleo que generan.
- g) Que, mediante Decreto Legislativo 558 de 2020, expedido por el Ministerio del Trabajo, para disminuir cargas laborales de los empleadores y de los trabajadores dependientes en atención a la afectación generada por el Coronavirus COVID-19 en la economía y sociedad colombiana, modificó temporalmente el porcentaje de cotización del aporte al Sistema General de Pensiones, de forma tal que para los períodos abril y mayo que deben ser pagados en mayo y junio de 2020, únicamente podrá realizarse el pago del 3% del ingreso base de cotización (IBC).



Por lo tanto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Acoger la reducción temporal del aporte a la cotización al Sistema General de Pensiones a la que refiere el Decreto Legislativo 558 de 2020. En consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar el pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones, de conformidad a lo regulado por el Decreto Legislativo 558 de 2020, para los periodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deberán efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente. Los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones.

ARTÍCULO TERCERO. - La cotización de que trata el pago parcial, referido en el numeral primero de la presente resolución, en el caso específico de trabajadores dependientes, será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador.

Parágrafo 1° Para el caso de contratistas, estos deberán aportar al Sistema General de Pensiones en su totalidad el 3%.

ARTÍCULO CUARTO. – El Ingreso Base de Cotización (“IBC”) seguirá siendo el establecido en las normas vigentes, y deberá corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En todo caso, el IBC será de mínimo uno (1) y máximo veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Realizar el pago a través de la plataforma de Aportes en Línea de acuerdo a las modificaciones temporales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Subgerencia Administrativa y Financiera, Contabilidad, Tesorería General y Oficina de Talento Humano de UNIMOS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución produce efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Ipiales, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)



DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A E.S.P.

Elaboró: Cristian Montenegro. Jefe oficina de Talento Humano	Revisó: Leidy Catherine Guancha S. Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Diana Isabel Obando G. Gerente
---	---	---

